

Intervención del diputado Edgar Ventura de la Cruz, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del municipio libre y soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz hasta por 10 minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venida diputado presidente.

Saludo cordialmente a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales, compañeras, compañeros diputados.

El que suscribe, diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la

Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, con las facultades que me concede nuestra constitución política y nuestra Ley Orgánica, someto a consideración de esta Plenaria una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En nuestro país, la autoridad más cercana de las comunidades, incluso más cercana que los Ayuntamientos, son nuestras Comisarías Municipales, las cuales deben contar con un mínimo de mil habitantes, como lo requiere el artículo 16 de la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Históricamente, en nuestro país, las comisarías municipales tenían una labor de seguridad pública, siendo esencial para las actividades de los Ayuntamientos de ahí su importancia, ya que al inicio del siglo XX, nuestro país estaba conformado en gran parte por territorio rural y la lucha contra el robo y el desorden que generaban los bandoleros hacia la actividad, hacia la actividad esencial de una Comisaría.

Si bien es cierto que las Comisarías Municipales al inicio eran órganos auxiliares de los ayuntamientos, fueron con el paso del tiempo adquiriendo otras funciones, como es el caso de la gestión social, entendiéndose ésta como la búsqueda de soluciones o respuesta a las problemáticas sociales de cada territorio.

Los Comisarios Municipales son gestores verdaderos, sociales, que reciben la encomienda de su población, en muchos casos sin recibir ninguna remuneración a cambio, y ellos tienen que gestionar ante las instancias competentes los diversos problemas

que aquejan a los habitantes de un determinado territorio.

Sin lugar a dudas, la figura jurídica de la Comisaría Municipal ha tenido una transformación en la historia de nuestro país y son parte ahora fundamental en la conformación de los Ayuntamientos.

De simple órganos auxiliares, en materia de seguridad pública, las Comisarías Municipales han llegado a formar parte del sistema electoral, y si bien es cierto que la regulación de las elecciones para comisarías o comisarios, las desarrolla el Ayuntamiento, también sabemos que las inconformidades del proceso pueden ser impugnadas ante los órganos jurisdiccionales en materia electoral para solicitar justicia.

Incluso en los procesos electivos para Comisarías se debe garantizar la participación de las mujeres con la votación respectiva y también se debe garantizar la paridad de género en la postulación de dicho cargo.

Compañeras, compañeros, debemos procurar mayores condiciones de bienestar para la sociedad y esto lo podemos conseguir fortaleciendo las instituciones, considero que las Comisarías Municipales deben ser respaldadas por este Poder Legislativo.

Como diputado de este distrito, que en su mayor parte es territorio con comunidades indígenas, hemos escuchado las peticiones de diversas autoridades que en su momento han buscado la conformación de Comisarías, siendo el principal problema el número de habitantes, ya que actualmente el artículo 16 de la Ley Orgánica de nuestro Municipio, de nuestra Entidad, señala que debe contar con 1000 habitantes, por lo que considero y en voz de quienes me manifestaron estas inquietudes, se debe reducir este número de habitantes y acortarlo a 500, ya que es un número poblacional que requiere la atención de una autoridad inmediata para hacer frente a los problemas que se presentan en estas comunidades.

Los Comisarios y Comisarias Municipales son el puente inmediato entre Ayuntamiento y comunidad y son ellos quienes van a plantear problemas o dar aviso a las autoridades competentes de acontecimientos que se registran en sus comunidades.

Esta es una petición recurrente de nuestras autoridades, principalmente en comunidades indígenas, donde para ellos el sistema normativo de usos y costumbres, tener Comisarios es tener, como dicen ellos, una verdadera autoridad.

Hemos conocido de muchas Comunidades que aún tal vez sin tener el número que la Ley requiere, se han podido constituir como Comisarías Municipales, por lo que creo pertinente que se deba actualizar la Ley, regularizar este número, tenerlo en la cantidad de 500 habitantes para poder dar mayores facilidades a estas autoridades.

En ese sentido, resulta jurídicamente necesario actualizar y armonizar el Marco Normativo Municipal con la

realidad social del Estado, a fin de que se permitan a las localidades con menor población contar con una figura de representación reconocida legalmente, sin que ello implique una afectación a la estructura orgánica ni a las facultades constitucionales de los Ayuntamientos.

Con la presente iniciativa, se garantiza establecer como requisito mínimo 500 habitantes para la Constitución de una Comisaría Municipal, manteniendo la exigencia de contar con infraestructura administrativa básica, con ello se busca ampliar la cobertura de representación comunitaria, fortalecer la gobernanza local y garantizar que un mayor número de localidades cuenten con una autoridad auxiliar legalmente reconocida, que canalice sus necesidades, coadyuve con el desarrollo municipal y represente dignamente a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Plenaria para que previo trámite legislativo se apruebe la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

Artículo único, se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue. Artículo 16, los Municipios se dividirán en Comisarías Municipales, las que contarán con un mínimo de 500 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA AL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado Edgar Ventura De la Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me concede el artículo 65, fracción I de la Constitución Política de los Estado

Libre y Soberano de Guerrero, en correlación a los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad más cercana incluso por encima de los Ayuntamientos son las comisarías municipales, las cuales deben de contar con un mínimo de 1000 habitantes, lo anterior de acuerdo a lo que estipula el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Históricamente en nuestro país las Comisarías municipales tenían una labor de seguridad pública siendo esencial para las actividades de los Ayuntamientos, de ahí su importancia, ya que al inicio del siglo

XX nuestro país estaba conformado en gran parte por territorio rural, y la lucha contra el robo y el desorden que generaban bandoleros hacían esencial la actividad de las comisarías.

Si bien es cierto que las comisarías municipales al inicio eran órganos auxiliares de los ayuntamientos en materia de seguridad pública, fueron con el paso del tiempo adquiriendo otras funciones, como es el caso de la gestión social, entendiéndose esta como la búsqueda de soluciones o respuestas a los problemas sociales.

Los Comisarios Municipales son verdaderos gestores sociales que reciben la encomienda de su población de ayudar a gestionar antes las instancias competentes los diversos problemas que aquejan a los habitantes de un determinado territorio.

Sin lugar a duda, la figura jurídica de la comisaría municipal ha tenido una transformación en la historia de nuestro país, y son parte fundamental

en la conformación de los Ayuntamientos.

De simple órganos auxiliares en materia de seguridad pública, las comisarías municipales han llegado a formar parte del sistema electoral y si bien es cierto que la regulación de las elecciones para comisarios o comisarias municipales las lleva el ayuntamiento, también es cierto que ante inconformidades el proceso de selección o los resultados, los o las candidatas participantes pueden acudir ante los órganos jurisdiccionales en materia electoral para solicitar justicia.

Incluso en los procesos selectivos para comisarios se debe de garantizar la participación de las mujeres en la votación respectiva y también se debe de garantizar la paridad de género en la postulación de dicho cargo.

Compañeras y compañeros, debemos de procurar mayores condiciones de bienestar para la sociedad y esto lo podemos

conseguir fortaleciendo las instituciones, considero que las comisarías municipales deben de ser respaldadas por este Poder Legislativo, por ello, debemos de tener un mayor acercamiento para conocer el sentir de la sociedad.

Como Diputado del distrito 28, he estado en permanente comunicación con la población de este territorio, recibiendo muchas solicitudes para apoyarlos en conformación de comisarías municipales, sin embargo, hay una limitante para su creación que tiene que ver con el número de población, ya que actualmente el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio de nuestra entidad señalan que deben de contar con Mil habitantes, por lo que considero necesario reducir este número de habitantes y acotarlo a 500, ya que es un número poblacional que requiere la atención de una autoridad inmediata para hacer frente a los problemas que se presentan en las comunidades, los comisarios y comisarias municipales son el puente inmediato entre ayuntamiento y

comunidad, y son ellos quienes a plantear problemas o dar aviso a las autoridades competentes de acontecimientos que se registran en su comunidades.

Amigas y amigos, siempre seré un gestor de mis representados, se me ha solicitado mi intervención para buscar una mayor facilidad para la conformación de comisarías municipales, reduciendo el número de habitantes como requisito que señala la ley de la materia, por lo que siempre asumiré el compromiso de ser la voz de las y los habitantes de mi distrito electoral y así lo continuaré haciendo para lograr que su voz sea escuchada.

El artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala lo siguiente:

ARTICULO 34.- Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa por medio de mecanismos vecinales a

través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Dicho precepto tiene como finalidad garantizar que estas autoridades auxiliares cuenten con la capacidad operativa suficiente para representar a sus comunidades y coadyuvar eficazmente con los ayuntamientos en la prestación de los servicios públicos. Sin embargo, la realidad demográfica, social y territorial del Estado de Guerrero demuestra que un número significativo de localidades particularmente en zonas rurales, indígenas y de alta marginación, no alcanzan el umbral poblacional actualmente exigido.

Esta situación genera una desigualdad en el acceso a la representación municipal, ya que las comunidades que no cumplen con el umbral poblacional carecen de una figura formal que canalice sus demandas, limite la participación comunitaria y debilite la coordinación institucional con los Ayuntamientos.

Es una limitación en el derecho de representación comunitaria ante el Ayuntamiento provocando rezagos en la atención de demandas sociales, dificultades en la coordinación institucional y una menor participación ciudadana en los asuntos políticos municipales.

Esta situación resulta contraria a los principios constitucionales de autonomía municipal, equidad territorial, participación democrática y desarrollo social, consagrados en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce al municipio como **orden de gobierno**, dotado de autonomía para organizar su administración interna y regular sus formas de gobierno y autoridades auxiliares, conforme a las condiciones sociales, económicas y territoriales de cada entidad federativa.

En este sentido, resulta jurídicamente necesario actualizar

y armonizar el marco normativo municipal con la realidad social del Estado, a fin de que permitan a las localidades con menor población contar con una figura de representación reconocida legalmente, sin que ello implique una afectación a la estructura orgánica ni a las facultades constitucionales de los Ayuntamientos.

Con la presente iniciativa se garantiza establecer como requisito mínimo **quinientos habitantes** para la constitución de una comisaría municipal, manteniendo la exigencia de contar con infraestructura administrativa básica. Con ello, se busca **ampliar la cobertura de representación comunitaria**, fortalecer la gobernanza local y garantizar que un mayor número de localidades cuenten con una autoridad auxiliar legalmente reconocida que canalice sus necesidades y coadyuve con el desarrollo municipal.

Para una mayor comprensión de lo que estoy proponiendo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 16.- Los Municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.	ARTÍCULO 16.- Los Municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 500 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a la consideración de esta plenaria, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO
NÚMERO _____ POR EL QUE
SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL
MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- Los Municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de **500** habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
a 12 de enero del 2026.

Atentamente.

Diputado Edgar Ventura De La Cruz.